

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales deberán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 25 Septiembre 1924.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.617

El Excmo. señor Director General de Sanidad del Reino en circular de fecha 20 del corriente se ha servido disponer lo siguiente:

Dispuesto por el vigente Reglamento de Baños, en su artículo 57, regla 13, que todo Médico Director de establecimiento balneario está obligado a proporcionar las estadísticas de concurrencia, con arreglo al modelo número 2, al finalizar la temporada oficial, y a dar cuenta del sitio en que se propone reunirlos, y habiéndose observado que algunos Directores omiten el cumplimiento de la referida obligación dando lugar

con ello a que se desconozcan las estadísticas.

Esta Dirección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Alcaldes de las localidades donde radiquen los balnearios se notifique a los expresados médicos que si se juren de cumplir la referida obligación serán sometidos a expediente y castigados con arreglo a lo preceptado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Baños, si perteneciesen a la clase de Directores propietarios o habilitados, y si fuesen interinos quedarán, desde luego, excluidos para poder ser nombrados con tal carácter en años sucesivos.

2.º Que se advierta a los Alcaldes y dueños de balnearios de la obligación de autorizar la estadística en un día del médico director.

3.º Que las estadísticas (modelo número 2), sean remitidas en pliegos certificados, a esta Dirección General, el día que termina la temporada oficial; y

4.º Que en iguales sanciones incurrirán los Médicos Directores de cualquiera clase, que durante el mes de Diciembre, no resulten, certificadas, la Memoria y estadísticas de concurrencia en el apartado 9 de dicho artículo 57 del Reglamento de Baños.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, encareciéndole la urgencia para efectuar las oportunas notificaciones. Dios guar-

de a V. S. muchos años. El Director General, F. Murillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Córdoba a 23 de Septiembre de 1924.—El Gobernador en el interino, Miguel Romero.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

Núm. 8.663

Excmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Abril último dispuso el adelantamiento de la hora en sesenta minutos hasta el primer sábado de Octubre.

Próximo a expirar el plazo aludido.

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que, por todos los Departamentos ministeriales, se dicten las oportunas instrucciones, a fin de que a las veinte y cuatro horas del día 4 del mes de Octubre venidero quede restablecido el horario normal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

«Gaceta» 25 de Septiembre de 1924.

18.º Tercio de la Guardia Civil

DE CORDOBA

Núm 8.581

ANUNCIO

El día treinta del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle Ramírez de las Casas Dena número diez la venta en pública subasta de un caballo de este Instituto que ha sido dado de desecho para el servicio del mismo, siendo de cuenta del rematante el importe de inserción del presente anuncio y vez pública.

Córdoba diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Sanchez Otero.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8 620

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del corriente el Real Decreto, que señala la fecha en que deben hacerse los documentos cobratorios de las Contribuciones directas que se forman de una sola vez para todo el año económico, esta Administración cumpliendo lo ordenado por la Dirección general Rentas Públicas y con el fin de que por las Corporaciones encargadas de su formación se preste la atención debida a tan importante servicio procede a la publicación del texto del mismo:

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (de inmuebles cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, a partir del presente año, en el mes de Octubre; se exponerán al público desde el 1.º al 15 de Noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día habrán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias.

Los apéndices que no se hubieran entregado en la forma citada no serán admitidos con posterioridad sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, las sean exigibles por la Administración o los particulares.

Artículo 2.º Las Administraciones provinciales examinarán en primer término las reclamaciones y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos los cuales podrán entablar contra las resoluciones de la Administración las reclamaciones oportunas ante el Tribunal económico-administrativo competente.

Los efectos de los acuerdos de las Administraciones provinciales serán

ejecutivos y se llevarán a los apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en las reclamaciones económicas administrativas interpuestas contra los mismos.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

Artículo 3.º Los apéndices deberán estar aprobados en todo el mes de Diciembre y los Resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento citado se remitirán a la Dirección general en los diez primeros días de Enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón a que solamente han de comprender los datos de los Apéndices presentados hasta fin Noviembre.

Artículo 4.º La Subsecretaría el Hacienda, como Dirección general de Catastro, remitirá a la Dirección general de Rentas públicas en los cinco primeros días del mes de Enero, relación certificada de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral o los Registros fiscales de la urbana hasta 31 de Diciembre anterior inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir en el año económico siguiente.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 31 de Diciembre y que pasan a tributar en régimen de cuota y conocida por ello la riqueza de cada provincia, que tributará en régimen de cupo, la Dirección general de Rentas públicas formará antes del 15 de Febrero el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el año económico siguiente la riqueza de cada provincia a los tipos resultantes, cuyo Repartimiento, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará a las Administraciones provinciales en la parte que a cada una corresponda.

(Continuará)

SECCION DE POSITOS

CORDOBA

Núm. 8.647

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Ins-

tituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hornachuelos que se expresaran y que durante el plazo de cinco años comprendidos del de al de este mismo mes no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 23 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los acreedores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

Dolores Santisbén Calouillas, 20 Julio 1923, 525'20, 26'26, 551'46.

Antonio García Esobar, 28 11 m, 1.045'14, 52'25, 1.097'39.

Totales, 1.570'34, 78'51, 1.648'85.

Sección de Pósitos

AGENCIA EJECUTIVA DE POSITOS

Núm. 8 641

Habiendo sido declarada nula la subasta anunciada en la Casa Ayuntamiento de Montoro el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro, se vuelve a anunciar para que sea celebrada en dicha casa Ayuntamiento, de las fincas de olivares embargadas a don Francisco Manueles Olmo por débito al Pósito de dicho pueblo, cuya subasta se ha de celebrar a los quince de que salga este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por las dos terceras partes de rebaja del anuncio anterior.

Córdoba veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente General, Francisco Barrio-nuevo.

Fincas hipotecadas por Francisco Manueles Olmo, para responder del

préstamo de seis mil pesetas al Pósito de esta población en treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.

Primero. Una suerte de olivar que radica en la Sierra de este término pago del Madroñal, sito en Cuesta de Zurgute, nombrada Agustiniño, con cabida de once fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes a seis hectáreas, ochenta y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, con cuatrocientos cincuenta y seis olivos, una zahurda con cerca para el ganado y un pedazo de tierra descasada de unas cuatro fanegas de cuerda que linda por el Norte, otros de los herederos de Francisco Baena, los de Blas de Olmo y doña María Josefa Fresco; por Levante estos últimos y los de Cayetano Villaverde; por Sur los de don Juan Fernández Pedrejas y propiedad del «Estado y al Poniente los de Blas de Olmo, valuado en diez mil setecientas cuarenta y seis pesetas.

Segundo. Otra suerte de olivar que radica en la misma Sierra de este término; pago del Madroñal, sito de Barranco Hondo, con cabida de dos fanegas de cuerda, equivalentes a una hectárea, doce áreas y cuarenta y cuatro centiáreas y en esa superficie ciento cuarenta y cinco plantas; linda al Norte y Sur, herederos de Francisco Baena, a Levante terreno realengo y al Poniente olivos de Catalina Morales y los de citados herederos, valuado con mil trescientas diez y seis pesetas.

Tercero. Otra suerte de olivar en la misma Sierra, pago y sitio que la anterior, con cabida de setenta y seis áreas y treinta y una centiáreas, con ochenta y cinco plantas según el título, pero manifiesta el vendedor que habiendo sido contadas recientemente, resulta tener ochenta y cinco olivos, que linda por Norte, Levante y Poniente, con propiedad de Antonio Sánchez y según el vendedor con Antonio Mohedano Casado y al Sur, el arroyo de las Cuestas de Zaragute, valuado en setecientas treinta y nueve pesetas.

Cuarto. Una suerte de olivar en la misma Sierra y pago que las anteriores y sitio de las Jaboneras, con cabida de dos fanegas y cuatro celemines de cuerda, equivalentes a una hectárea, cuarenta y dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas, y en este espacio ciento cincuenta y siete olivos poco más o menos; linda por Norte y Levante, propiedad de herederos de Juan Antonio Lechina; por Sur el arroyo de las Jaboneras y por Poniente, olivos de herederos de Ildefonso Pérez; siendo anejo a esta finca una dozava parte de casafuente que hay en aquel paraje, correspondiendo el más resto a dichos herederos de Juan Antonio Lechina y otros, valuado en mil cuatrocientas quince pesetas.

Quinto. Otra suerte de olivar en la misma Sierra, pago y sitio que la anterior, con cabida de una hectárea, doce áreas y cinco centiáreas y en ese espacio ciento veinte y nueve plantas, que linda al Norte y Sur, con suertes de María Antonio López Robles y al Levante olivar de Pedro López Robles y al Poniente, olivos de Ana María López Hidalgo, correspondiendo a este

haca la octava parte indivisa de la casa de chamiza que hay en aquel sitio, valuado en novecientos cincuenta y dos pesetas.

Sexto. Un olivar radicante en igual Sierra, pago y sitio que las mencionadas anteriormente, con una superficie de una hectárea, nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, poblado con ciento veinte y seis plantas; linda al Norte con olivos de María Antonio López Robles, al Levante dehesa de los herederos de Juan Alboz de Pablos; al Sur con olivos de Ana María López Hidalgo y al Poniente con los de Manuel López Robles correspondiéndole a este olivar una octava parte indivisa de la choza que existe en aquel lugar, valuado en novecientos treinta y una pesetas; y

Séptimo. Una suerte de olivar radicante en la Sierra de este término, pago del Madroñal Alto, sitio de Barranco Hondo, llamada Calderero, con seis y medio celemines; de extensión superficial, equivalentes a treinta y tres áreas y seis centiáreas poblado ese espacio con treinta y nueve olivos, linda al Norte, otros de Francisco Leal; por Levante los de Ana Candelaria; al Sur los de Pedro Leal y a Poniente, con camino de dicho sitio, valuado en trescientas veinte pesetas.

Montoro treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente General, Francisco Barrioueu.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 8.378

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1924.

(Conclusión)

De orden del señor Alcalde, se dió lectura de una comunicación de la Administración de Rentas públicas de la provincia, ofreciendo varios reparos a la sanción de las Ordenanzas aprobadas por este Organismo pleno para la cobranza de determinados arbitrios y exacciones que figuran como fuentes de ingreso en el presupuesto municipal de 1924-25, aprobado y también por la Delegación de Hacienda, exponiendo aquel a la consideración del pleno que que debieran tenerse aprobadas taxativamente, puesto que ha transcurrido con exceso el plazo señalado para sancionarlos, ya que de no ser así y dejar de ponerse en vigencia dichas ordenanzas desde 1.º de Agosto próximo crearían una déficit situación y grave trastorno a la vida económica del Municipio; por lo que era de opinión y así se acordó, dirigirse con toda premura atento oficio al señor Delegado de Hacienda, indicándole la actitud en que parece estar colocada la Administración de Rentas públicas respecto a esta Corporación y que se le eleve a la vez respetuosa instancia en solicitud de que se sirva autorizar hasta el máximo de diez pesetas por hectólitro el gravámen establecido sobre las bebidas, dando a la vez cuenta de todo ello al Excelentísimo señor General Gobernador civil de esta provincia por si se digna amparar a este Ayuntamiento

en el derecho que cree le asiste, en la presente ocasión.

Por último: se autorizó expresamente a la Alcaldía presidencia para que disponga y vaya satisfaciendo las obras que sea necesario ejecutar en la casa número 19 de la calle Juan Jiménez Cuenca a fin de dejarla habilitada para Juzgado de primera Instancia e Instrucción de este partido y para habitación del señor Juez que lo tenga a su cargo.

Lucena a 14 de Agosto de 1924.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 23 del actual.

Lucena 27 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Rafael Díaz y Ramírez.—El Secretario, José Alvarez.

LA VICTORIA

Núm. 8.651

Don Antonio Jiménez y Jiménez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por la Junta de mi presidencia el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de once de Setiembre de mil novecientos diez y ocho, para el año económico de 1924 a 1925, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de expedición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

La Victoria a 23 de Septiembre de 1924.—Antonio Jiménez.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 8.475

Don Enrique Rodríguez Lina, Juez Municipal suplente del Distrito de la izquierda, e interino Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta Capital, por usar de licencia el propietario.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y regularo a todas las autoridades de la Nación, presadas por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña que el día seis de los corrientes fué sustraída a don Juan Cope, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Llanos de Aguilarejo de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El

Juez, Enrique Rodríguez Lina.—El Secretario, firma ilegible.

Señas

Yegua de nueve a diez años, de un metro treinta y siete centímetros de alzada, capa castaña clara, raza Española, hierro el de la Compañía del Fénix Agrícola confuso en modo izquierdo.

MONTORO

Núm. 3.659

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y en partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, prosigan a la busca de las caballerías que al final se reseña, que fueron sustraídas la noche del día veinte y uno al veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro, de la finca Hacha, de este término, al vecino de esta ciudad, don Antonio Ocho Serrano, cuyos remanentes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditara su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario número ciento setenta de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a 24 de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mulo de seis años, capón, de 1.57 de alzada, raza española, bovicara, capa torquilla, y con hierro particular en el muslo derecho y con el hierro de la Compañía de el Fénix Agrícola letra V. número 1 en el muslo izquierdo.

Mulo de tres años y medio, de un metro cincuenta y uno centímetros de alzada, raza Española, castaño algo claro, pelo blanco en la frente, y con hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 10 en la tibia en el derecho y M. muslo izquierdo.

CABRA

Núm. 8.629

Por el presente se llama y cita a don Reynaldo Colorado, que ha sido Agente Ejecutivo de Pósitos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cabra dentro de los diez días siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de recibir declaración en el sumario que se instruye con el número treinta y siete de este año, a virtud de expediente gubernativo de este partido, en el que figura como acusado el ex Alcalde de Zuheros don José Jiménez Gómez; ba-

jo-apercebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cabra veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paredes.

MINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 8.660

Don Alfonso Rodríguez Draque, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que próxima la renovación de Fiscales Municipales y Suplentes de esta villa de Hinojosa, Belalcázar y Fuente la Lancha, que han de proveerse para el trienio de mil mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y ocho.

Los que aspiren a desempeñar dichos cargos presentaran sus instancias en este Juzgado con los comprobantes de sus condiciones y méritos durante el plazo de quince días naturales que terminará el quince de Noviembre venidero conforme dispone el Real Decreto de treinta de Octubre último.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario Judicial accidental, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 8.661

Don Luis de la Concha Moreno, Jefe de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital

Por el presente y término de diez días, cito y llamo a la persona que se crea dueña de una burra negra, que el día cuatro del actual, y en la vía pública encontró abandonada José García Laó, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para hacer justificación de su derecho; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado

Advertencia

Los pedidos de ejemplares conienues o atrasados en este BOLETIN como toda clase de anuncios relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Impreso y M. "la Onda" Librería, 24

MODELO NÚMERO 4

Número 8.592

R. Alcázar,